



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°103-2014-MPH/A

Ayacucho, 20 FEB. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 04-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los artículos 167° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, Mediante Resolución Sub Directoral N° 01-6-12-090-2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE n° 050-2009, sobre Inspección Genérica seguida contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, se impone sanción pecuniaria a la Municipalidad Provincial de Huamanga, con una multa ascendente a la suma de S/ 1, 952.50(UN MIL NOVECIENTOS CIENCIENTOS Y 50/100 NUEVOS SOLES).

Que, las razones para la imposición de la sanción, tienen como sustento la inasistencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga(Inspeccionada) ante el requerimiento de comparecencia, conforme lo dispone el Art. 46.10 de la Ley 28806, debido a que no compareció ante la Oficina de la Dirección Regional de Trabajo, el día 04 de febrero de año 2009 a horas 8:30 Horas a fin de demostrar que ha regularizado lo detectado y exhiba los documentos que permitan comprobar el cumplimiento de las Normas de Seguridad y salud en el Trabajo, conforme se puede apreciar del Acta de Infracción N° 18-2009-GRA-AYAC-DRTPE-DPSC-SDIHSO AOL.

Que, mediante Informe N° 360-2013-MPH/A-23.26, de fecha 02 de diciembre de 2013 se informa que los presuntos responsables para la imposición de dicha multa serian el Ing. IVAN LUIS INFANZÓN GUTIERREZ, cuando ostentaba en aquella fecha el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga y Sr. Fortunato mancilla Ccente, cuando ostentaba en aquella fecha el cargo de TOPÓGRAFO de la Obra: "Canal de Terminación de Accopampa-ENACE".

Que, ene se sentido, existen indicios, que el ex Gerente de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. IVAN LUIS INFANZÓN GUTIERREZ, quien venía desempeñando el cargo de Gerente Municipal, habría demostrado una actitud negligente en el desempeño de sus funciones y al no haber adoptado las medidas necesarias a fin concurrir oportunamente a las diligencias señaladas y programadas en el procedimiento que venía desarrollando la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, pese a que la notificación para la concurrencia fue efectuada un 29 de enero de 2009 para la diligencia de fecha 04 de febrero de 2009. Asimismo al no haber supervisado y controlado que la obra "Canal de Terminación de Accopampa-ENACE" se ejecute con todas la medidas de seguridad, puesto que en las acciones inspectivas de investigación efectuadas por el Inspector del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, se observó que la Obra señalada no contaba con botiquín, extintor, plan de seguridad, Comité de Seguridad y Registro de Accidentes, incumpliendo de esta manera una de las funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones(MOF) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, consistente en "1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera".

Que, en consecuencia habría incumplido con el literal d) del Art. 3 del D.S. 276 que señala que es deber de los servidores públicos d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como sus obligaciones contenidas en los literales a) del Artículo 21 de la misma norma que señala son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; incurriendo así en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

en el desempeño de las funciones (por no haber cumplido en forma diligente las funciones establecidas en el MOF de la Municipalidad Provincial de Huamanga).

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO al Ex Gerente de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. **IVAN LUIS INFANZÓN GUTIERREZ**, por presuntamente haber incurrido en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art. 28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Amilcar Huanchahuari Tueros
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

